

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 176 de 25 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Gijón, una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 169 de 18 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.208.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.990.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfredo Parra Piqueras, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Hullera Murcia*, de mineral de carbón piedra, sita en término de Moratalla y paraje llamado El Bañador, diputación de Benizar; lindando por O. con la mina «Fortuna», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado á 60 metros al E. del centro de la entrada de una galería de 1'80 metros de altura por 1'20 de ancho que se dirige al NO. y está al lado derecho del barranco del Bañador y se tomarán 300 metros al N. fijando la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300, y cuarta á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones; conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Junio de 1902.—Antonio Belmar.

Número 1.177.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.961.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Jerónimo Pérez de Vargas, vecino del Garrobillo, ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Despreciada*, de mineral de hierro, sita en término

de Aguilas y en el paraje llamado barranco de los Arrieros, diputación de Tébar; lindando por N. y O. con las minas «Alerta está» y «San Germán», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la referida mina «Alerta está», núm. 3.427; y se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta S. 300; quinta á sexta O. 700; sexta á séptima N. 100, y séptima á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Junio de 1902.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.227.

Don Francisco González Anleo, Comandante de Caballería y Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia en la plaza de Cartagena y de la causa instruida contra los paisanos Juan Jiménez Lloret y cinco más, por el delito de insulto á fuerza armada perpetrado en La Unión el cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

Usando de las facultades que le concede el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, por el presente edicto, cita, llama y emplaza al referido individuo Juan Jiménez Lloret, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Molina número cinco, á fin de notificarle la sentencia dictada en la mencionada causa; advertido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Junio de mil novecientos dos.—Francisco G. Anleo.—Es copia, de su orden, el Cabo Secretario, Camilo Armengol.

Quinta sección.

Número 1.231.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes de la Zona 7.^a expresados en las oportunas relaciones formadas por el casco de la capital, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 25 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel González Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Número 1.189.

Año 1902.—Providencia.

No habiendo ingresado dentro del plazo voluntario los contribuyentes que a continuación se relacionan el importe de sus respectivos débitos, por esta mi providencia se les declara incurso en el apremio correspondiente, con el recargo que prescriben los artículos 47 y 66 de la vigente instrucción de procedimientos, en la inteligencia de que si transcurre el término de tercero día, para los de los pueblos y quinto para los vecinos de esta capital,

y no se ha hecho efectivo el segundo del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio en cuanto a los considerados como contribuyentes.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibo de las mismas en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar, según el art. 50 párrafo 3.º y art. 51 de la referida instrucción.

Así lo mando, firmo y sello en Murcia a 18 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel González Caballos.

Relación a que se refiere la anterior providencia.

N.º de orden	Concepto.	NOMBRES	Cuota. Pesetas.
MURCIA			
554	Penalidad industrial.	Wenceslao Molina Ruiz.	73 33
55	Id.	Pedro Gil Martínez.	18 "
56	Id.	Pedro Donat Roselló.	53 33
57	Id.	Pablo Martínez.	53 33
LORCA			
103	Derechos reales.	Domingo Garre Sánchez.	35 15

Número 607.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 145.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
NONDUERMAS		
12606	Francisco Soto Carrillo.	2'09
7	Francisco Sáez.	2'92
27	Francisco Pellicer López.	11'23
35	Gabriel Gálvez Rodríguez.	5'74
41	José Alburquerque.	5'40
42	José Hernández Hernández.	10'58
43	Joaquín Luis Molinero.	2'98
46	Juan José Viguera.	5'62
48	Josefa Párraga.	3'30
50	José Ortuño Serna.	4'29
53	José Sandoval.	2'09
55	Juan Viguera Hernández.	4'94
63	José Martínez Ortuño.	8'65
64	José Fenor Ramírez.	1'98
65	José González López.	7'93
70	Juan José Pujante Viguera.	2'32
73	José Rodenas, su viuda.	2'09
74	José Montesinos Guillamón.	9'91
77	Juan Pellicer.	4'94
78	José Pellicer López.	12'79
85	José Montesinos.	4'08
88	José Ballester Iniesta.	3'86
89	José García Campillo.	2'64
94	Juan Ortuño Canales.	4'62
96	José Pellicer Pujante.	12'29
97	José Castillo Pujante.	6'94
723	José Corbalán Jiménez.	4'36
40	José Pellicer Rodríguez.	4'96
47	Juan de la Cruz López Martínez.	14'54
48	Juan Ferrer Jiménez.	5'29
53	Juan Hernández Valverde.	3'65
55	Juan Esparza Pallarés.	3'97
60	José Hernández Llorca.	5'56
71	Luis Ortiz Lorente.	2'64
73	María Hernández Pellicer.	1'98
76	Miguel Viguera Martínez.	2'76
92	Pedro García Caballero.	1'98
96	Pedro Martínez Gallego.	3'52
801	Pedro Martínez Conesa.	2'98
12	Ramón García.	2'10
17	Salvador Sandoval.	3'35
18	Salvador Arnaldos Arnaldos.	1'98
23	Serafin Martínez Rodríguez.	7'38
33	Tomás López Martínez.	10'10
34	Viuda de Juan José Viguera.	2'54

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
36	Viuda de Pedro Párraga.	4'29
37	Viuda de Francisco Ortuño.	6'07
38	Viuda de Salvador Hidalgo.	5'34
PUEBLA DE SOTO		
13058	Antonio Martínez Marcos.	3'58
59	Alejandro Ortiz Buitrago.	3'30
61	Andrés Cuello.	4'18
68	Antonio Ibáñez López.	1'90
79	Antonio Orenes Rodríguez.	2'64
88	Concepción Manzano Ayllón.	23'44
93	Diego Martínez Fenor.	3'85
94	Diego Marín Cascales.	2'09
100	Diego Ortuño Capel.	2'32
2	Francisco Manzano Alburquerque.	8'92
3	Francisco Martínez García.	14'88
7	Francisco Aroca Muñoz.	1'98
10	Francisco López López.	12'78
20	Francisco Rodríguez Martínez.	3'29
25	Francisco López Mercader.	2'64
41	Ginés Sáez Hurtado.	2'31
42	Herederos de Francisco López.	6'29
43	José García Gallardo.	3'31
45	José Martínez Aledo.	10'91
48	José Sánchez Manzano.	5'07
49	Josefa Martínez, viuda.	6'29
50	José López Pastor.	5'08
52	Juan Sánchez Hernández.	2'54
53	José Fenor Martínez.	5'96
55	José Zamora Martínez.	4'96
57	Juan Jiménez Martínez.	3'03
61	Juan Antonio Barceló López.	14'99
64	Juan Ballester López.	3'03
69	José Manzano Ortuño.	1'98
71	Juan García Cárceles.	1'98
72	Juan Jiménez Carrillo.	2'19
73	Julián Tovar Victoria.	6'29
81	José Antonio Manzano Marín.	2'98
90	José Tornel Martínez.	2'98
92	Josefa Manzano Ortuño.	12'23
209	Luis Guirao Montoya.	2'86
10	María Martínez, viuda de Juan Félix.	4'47
11	Mariano García del Pino.	3'31
15	María Encarnación Zamora Pretel.	1'87
20	Pedro y Juan Martínez García.	5'29
22	Pedro Martínez López.	6'60
23	Pedro Manzano Monreal.	23'54
27	Pedro Martínez Riquelme.	1'87
29	Roque López (a) Chano.	2'37
33	Tomás Martínez García.	4'47
37	Vicente Martínez Olmos.	2'54
39	Vicente Martínez.	6'62
40	Vicente Martínez (a) Orenes.	3'75
LA RAYA		
13248	Antonio Hernández Martínez.	3'97
64	Domingo García Martínez.	1'87
71	Francisco Sánchez Rodríguez.	2'32
73	Franc.º Hernández Martínez, (menor)	16'92
75	Francisco Martínez López.	3'42
76	Francisco Cánovas Pastor.	3'52
78	Fulgencio Cascales Hernández.	3'97
82	Francisco Pellicer.	2'37
83	Francisco Hernández Martínez.	6'61
84	Francisco Rodríguez López.	2'32
85	Francisco Hernández.	1'77
305	Gerónima López, viuda.	4'95
9	Juan García Miele.	2'86
10	Juan Félix Munuera.	4'08
14	José Zamora.	3'42
16	José Espinosa Planillas.	4'95
18	José Hernández Jiménez.	7'93
19	Juan Hernández López.	6'61
22	Juan Molina.	2'54
27	José García y García, sus herederos.	1'87
28	José Parra.	3'58
35	José Montoya Franco.	5'29
41	José Pellicer López.	7'62
42	Juan Martínez Hernández.	7
50	Juan José Franco.	6'06
54	José Jiménez Párraga.	3'30
58	José Fernández Hernández.	3'65
62	José Hernández García.	3'97
71	José Molina Ruipérez.	7'93
79	Miguel Viguera.	6'13
80	Manuel Tornel.	2'54
89	María Tornel.	2'53
91	Pascual Conesa Fernández.	3'31
92	José Zamora.	3'53
406	Salvador López Martínez.	1'77
9	Viuda de José Bermejo.	3'97
12	Viuda de José Avilés Carrillo.	4'29
13	Vicente Orenes Martínez.	2'32

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 20 de Marzo de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.215.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.^a

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que contra los contribuyentes morosos comprendidos en el expediente de apremio que se sigue en esta oficina por débitos de contribución rústica, correspondiente al cuarto trimestre del año 1902, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurisos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los contribuyentes que a continuación se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de dicha providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida instrucción por ignorarse sus domicilios, se hace público por medio del presente anuncio que deberá fijarse en las tablas de edictos del Ayuntamiento de Murcia, insertándose a la vez en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», conforme dispone la última parte del art. 142 de la citada instrucción, al objeto de que pueda llegar a conocimiento de dichos morosos y en su día no puedan alegar ignorancia.

Número 1.188.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.^a zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. José Illán González, por débitos de contribución industrial, he dictado con fecha nueve del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Illán González, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 7 del próximo Julio, en el local de esta Agencia, calle de San Andrés núm. 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiéndoles para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril último.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. José Illán González.

Una casa situada en esta ciudad y su calle de Riquelme, marcada con el número 16; que linda derecha entrando casa de los herederos de Doña Asunción Hernández; izquierda calle del Juncó, y espalda el mismo Don José; sobre la descrita finca pesa una carga a favor de D.^a Francisca Illán González, por valor de diez mil pesetas de capital prestado al plazo de un año, prorrogable por tres más, con interés de seis por ciento anual y por tres mil pesetas más presupuestadas para gastos y costas en su caso, según escritura otorgada ante D. José Sánchez Lafuente en 25 de Febrero de 1901. 7100 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle de San Andrés núm. 9, a la hora anunciada verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta

en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Junio de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.216.

Anuncio de subasta.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente Recaudador de la 7.^a zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Juan de Mata Pérez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan de Mata Pérez; sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 5 del próximo Julio, en el local de esta Agencia, calle de San Judas número 7, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiéndoles para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril último.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Juan de Mata Pérez.

Una casa sita en esta ciudad parroquia de Santa Eulalia, calle de Sta. Rosalia núm. 10; y linda derecha entrando D. Mariano Girada Guirao, hoy sufructuaria D.^a Fuensanta Burgaset Zárate; izquierda el dueño; espalda D. Mariano Girada Guirao, también en usufructo D.^a Fuensanta Burgaset Zárate, y frente calle de su situación, consta de dos pisos incluso la

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	SUCINA	
»	Antonio Vivancos.	2'56
»	Antonio Albaladejo Romero.	3'45
»	Antonio Avilés Ortiz.	1'69
»	Dolores Sánchez Alcaraz.	4'46
»	Francisco Morales Morales.	4'40
»	Ginés Jiménez García.	2'73
»	José María Avilés.	2'01
»	José Sánchez Campillo.	1'69
»	José Jiménez Alonso.	6'79
»	José Belmonte Sánchez.	1'89
»	Julián Navarro Gómez.	1'89
»	José Ortiz Navarro.	1'69
»	José García.	2'01
»	José Antonio Ortiz Navarro.	2'01
»	José Sánchez Sánchez.	4'96
»	José Paredes Lorente.	2'01
»	Josefa Sánchez Jiménez.	2'89
»	Marcelino Sánchez.	2'01
»	Maria Vivancos.	2'01
»	Miguel Navarro Albaladejo.	1'69
»	Nicolás Sánchez.	3'39
»	Onofre Sánchez Avilés.	1'78
»	Onofre Belmonte.	1'69
»	Ramón Baño Tomás.	2'73
»	Saturnino Guillén Manzanares.	2'08
»	Tomás Sánchez Urrea.	2'58
	GEA	
»	Alfonse Avilés Hernández.	5'07
»	Antonio Sánchez Quesada.	2'01
»	Francisco Romero Torralba.	8'13
»	José Jiménez Bastida.	2'01
»	José García Marin.	1'56
»	José Sánchez Sánchez.	2'49
»	Juan Soto Fernández.	3'39
»	Lucas Soto Fernández.	3'79
»	Mariano Pérez Almagro.	1'52
	AVILESES	
»	Antonio Tomás Avilés.	2'39
»	Francisco Alcaraz Avilés.	1'68
»	Ginés Hernández Guirao.	1'68
»	Ginés Ros Carbajal.	2'17
»	Pedro Hernández Sáez.	2'70
	BALSICAS	
»	Antonio García Hortelano.	2'39
»	Juan Jiménez Avilés.	5'81
»	José Rodríguez Sánchez.	2'87
»	Viuda de José García.	2'62

Pts. Cts.

planta baja y se halla en ruina; la citada finca aparece con una riqueza imponible de 203 pesetas, que capitalizadas al cuatro por ciento hacen un total de cinco mil setenta y cinco pesetas. . . 5065 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle de San Judas núm. 7 a la hora anunciada verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 14 de Junio de 1902.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 1.183.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1901.

Ordinaria del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Abonar la cuenta del material de Secretaría correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

Satisfacer al Depositario de fondos municipales 3750 pesetas, importe del 3 por 100 de 1.250 pesetas que condujo a Murcia para su ingreso por cuenta del cupo de consumos de esta villa.

Quedar enterado de hallarse en poder de este Ayuntamiento el censo de población últimamente formado.

Celebrar, como desde luego se celebró, el sorteo de Concejales que corresponde elegir en la primera renovación.

Designar los locales en que han de constituirse las mesas electorales para la próxima votación de Concejales.

Abonar la cuenta de gastos ocasionados en la formación del repartimiento de consumos en el extrarradio para el año actual.

Satisfacer 550 pesetas por socorros a detenidos en el depósito municipal; 3 para ayuda de gastos ocasionados en la conducción al Juzgado de Mula del preso Antonio Rubira, y otras 3 como limosna al Asilo de ancianos de Murcia.

Y pagar también 2 pesetas por un pasador y candado para la puerta de la cárcel de esta villa.

Ordinaria del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Abonar el importe de la cuenta de suministros hechos a la Guardia civil durante el mes de Septiembre último.

Satisfacer a la mayor brevedad 11150 pesetas por socorros a mozos puestos en observación o declarados útiles condicionales en los años 1887, 88, 900 y el actual.

Abonar al Secretario de este Ayuntamiento 30 pesetas por alumbrado de la Casa Consistorial durante el segundo y tercer trimestre del corriente año.

Contestar al Sr. Delegado de Hacienda una comunicación apremiando para el ingreso en las arcas del Tesoro de lo que se adeuda por el tercer trimestre de consumos del año actual expresando las causas de tal falta.

Satisfacer el importe de la cuenta del material invertido en el Juzgado municipal de esta villa durante el presente año.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Septiembre y Octubre últimos; y

La cuenta de ingresos y gastos por consumos de esta villa en el mes de Octubre próximo pasado.

Ordinaria del día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Admitir la renuncia de Secretario de la Corporación hecha por Don Antonio Arnaldos García y nombrar para el desempeño de dicho cargo con carácter de interino a D. Juan Lamarca Artero.

Idem id. al alguacil portero de esta Casa Consistorial Joaquín García Luna, nombrando para sustituirle interinamente a Vicente Capel Abad.

El nombramiento de cierto personal, con carácter de interino, para la Administración de Consumos, y que de las vacantes que ocurran, lo mismo que de las deficiencias que se noten, se dé cuenta a la Corporación municipal.

Nombrar Oficial 3.º interino de la Secretaría del Ayuntamiento a Don Francisco Breis Lamarca.

Admitir la renuncia de Alcalde Presidente a D. Juan Ros Navarro, designando por votación para dicho cargo a D. Enrique Fernández Ibáñez.

Nombrar guardia municipal interino a D. Carlos Contreras Cascales.

Designar a D. José Blaya Dato para que concorra a Mula con el fin de aprobar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios del partido.

Anunciar a concurso para su provisión la plaza de Secretario en propiedad de esta Corporación.

Y que por el Sr. Alcalde se cumpla lo prevenido en la ley de Sargentos, respecto de los destinos vacantes en este Ayuntamiento, cuya provisión corresponde al ramo de guerra.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de asis-

tencia de suficiente número de señores Concejales.

Molina 6 de Junio de 1902.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Lamarca.

Sesión de 8 de Junio de 1902.

En la celebrada dicho día aprobó el Ayuntamiento el extracto de acuerdos que precede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—El Secretario, Lamarca.—V.º B.º: El Alcalde, E. Fernández.

Número 1.234.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de las 733 pesetas 07 céntimos, que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cantidades de las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados formulen dentro de dicho periodo las reclamaciones que estimen procedentes.

Moratalla 24 de Junio de 1902.—Juan A. de Escalante.

Octava sección.

Número 1.194.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde la publicación del mismo a Antonio Martínez Fernández, vecino de la diputación de la Magdalena, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado a celebrar juicio de faltas seguido contra el mismo por infracción a la ley de Pesas y Medidas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a diez y ocho de Junio de mil novecientos dos.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.236.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de robo, contra otros y Serafín Fernández Ruiz, de veintitrés años de edad, hijo de Domingo y de Rosa, soltero, natural y vecino de Santander, con morada

en la calle de la Compañía número uno, zapatero, cuyo actual paradero se ignora; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de su S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a practicar una diligencia en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veintitrés de Junio de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., Manuel Belda.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ALEDO, por la subasta de consumos a venta libre.	13 "
ALGUAZAS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	25 "
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25 "
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13 "
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14 "
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18 50
PACHECO, por la subasta de alumbrado público.	16 "
ULEA, por la subasta de consumos.	22 "
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca.	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre y la exclusiva.	15 50

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisárro.